



**ESTABLECE MEDIDA DE EMERGENCIA PARA FRUTAS, HORTALIZAS FRESCAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE *Epiphyas postvittana*, PROVENIENTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

EXENTA

2358

SANTIAGO,

9 MAY 2006



/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 2.311 de 1996; 1557 de 1998; 3.801 de 1998; 2.403 de 2000; 1.408 de 2001; 1.409 de 2001; 1.410 de 2001; 1.411 de 2001; 1.877 de 2001; 2.867 de 2001; 3.080 de 2003; 3.679 de 2003; 3.815 de 2003; 3.435 de 2004; 133 de 2005; 2.032 de 2006; 4.506 de 2006; 5.479 de 2006; y sus modificaciones.

#### CONSIDERANDO

1. Que se ha detectado en California, USA Light Brown Apple Moth (*Epiphyas postvittana*), plaga de importancia cuarentenaria para Chile.
2. Que el eventual ingreso de esta plaga al país podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, estimándose necesario disponer las medidas fitosanitarias de emergencia que corresponde.
3. Que en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.
4. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para frutos frescos de Plumcot (*Prunus armeniaca* x *Prunus domestica*), provenientes del Estado de California, determinando que *Epiphyas postvittana* representa un alto riesgo fitosanitario para Chile.
5. Que el Servicio Agrícola y Ganadero deberá realizar un Análisis de Riesgo de Plagas para establecer los nuevos requisitos fitosanitarios para el ingreso de frutas, hortalizas frescas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana*, provenientes de este origen.

#### RESUELVO

1. En carácter emergencial y provisorio mientras concluye el Análisis de Riesgo de Plagas y se establecen los requisitos fitosanitarios definitivos, las frutas, hortalizas frescas, plantas y partes de plantas de especies hospederas de *Epiphyas postvittana* y originarias del Estado de California, deben proceder de áreas no sometidas a regulación para esta plaga por USDA/APHIS.
2. En el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, que ampara el envío, deberá constar como declaración adicional, que el envío proviene de un área no cuarentenada para *Epiphyas postvittana*.

3. Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente de publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



*Francisco Bahamonde Medina*  
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA  
DIRECTOR NACIONAL

JGG/SBFT/CR  
N°

DISTRIBUCION

Director Nacional  
Directores (as) Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos  
División Protección Agrícola  
Oficina de Partes  
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)  
Archivos